



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Decreto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE 46646155-GCABA-SECGVC/23 s/ Reglamentación DNU 3/23

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/23 y el Expediente N° 46646155-GCABA-SECGVC/23, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la catástrofe meteorológica extraordinaria acontecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de diciembre de 2023, se estableció mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/23 un Régimen Especial de Subsidios;

Que dicha norma prevé el otorgamiento de subsidios para los vecinos y las vecinas damnificados/as por el fenómeno climático antedicho, en relación a bienes inmuebles y automotores radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran sufrido daños en ocasión del mencionado fenómeno;

Que por lo expuesto, resulta necesario proceder a la reglamentación del Decreto de Necesidad y Urgencia 3/23 a los fines de establecer los mecanismos de implementación que efectivicen los beneficios comprendidos en el Régimen de Subsidios allí establecidos;

Que con el objeto de agilizar los procedimientos la Autoridad de Aplicación deberá aprobar el procedimiento administrativo necesario, como así también dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas correspondientes;

Que atento lo expuesto resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/23 que como Anexo I (IF-2023-46652975-GCABA-SECGVC) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Autorizar a la Autoridad de Aplicación a aprobar el procedimiento administrativo, y dictar las normas

interpretativas, aclaratorias y reglamentarias necesarias para la aplicación e implementación del Régimen Especial de Subsidios creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/23.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados, para su conocimiento y demás efectos, y remítase a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano. Cumplido, archívese.